

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 216

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-9088 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, La Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria, para la Cooperación en materia de detección y prevención frente a la Covid-19.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, La Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria, para la Cooperación en materia de detección y prevención frente a la Covid-19.

Santander, 2 de noviembre de 2021.

La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, LA FUNDACIÓN CEOE Y LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE CEOE CEPYME CANTABRIA, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID-19

Madrid-Santander, a 28 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, DdonMiguel Javier Rodríguez Gómez, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2021, según lo previsto en los artículos 35.k) y 163.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, doña Fátima Báñez García, presidenta de la Fundación CEOE, con domicilio en la Calle Diego de León, 50 y N.I.F. G-78125366, en virtud de su nombramiento en reunión del Patronato de fecha 21 de julio de 2020 y de conformidad con escritura de poder otorgada de fecha 1 de septiembre de 2020 ante el Notario de Madrid, Miguel Mestanza Iturmendi, con el número de protocolo 1.542.

CVE-2021-9088

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 216

Y de otra parte, don Enrique Conde Tolosa, con DNI nº 13.790.686-R, quien actúa en representación de la Confederación de Empresarios de Cantabria, CEOE-CEPYME Cantabria, con CIF G39023007 y con domicilio a estos efectos en calle Rualasal nº 8, 6ª planta en Santander, en su condición de presidente de la misma, y en virtud del acuerdo elevado a público en escritura de fecha trece de enero de dos mil veintiuno ante D. Vicente Toledano Barrero, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con número de protocolo 53.

Las partes se reconocen recíprocamente la representación que ostentan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y al efecto,

MANIFIESTAN

I. – Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria resulta competente para acordar las actuaciones objeto del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» nº 9, de 11 de enero de 1982), el cual atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

Asimismo, corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Cantabria en las materias de planificación, gestión y asistencia sanitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Cantabria, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se dispone su nombramiento (BOC Extraordinario Número 31 – lunes 8 de julio de 2019), y de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (BOC Número 53 – lunes 18 de marzo de 2002).

II.- Que, la Fundación CEOE es una institución sin ánimo de lucro constituida en 1985 por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la cual agrupa con carácter voluntario a más de 200 organizaciones empresariales territoriales y sectoriales españolas. La Fundación CEOE, como muestra de la responsabilidad social de las empresas españolas, tiene entre sus fines la promoción, el fomento, la organización y gestión de actividades dirigidas a la construcción de una sociedad más justa, entre otros, (i) la formación, educación e investigación; (ii) el emprendimiento y el fomento del espíritu empresarial entre la población en general y los jóvenes en particular; (iii) la internacionalización de las empresas; (iv) la ética empresarial y la promoción de la Responsabilidad Social Corporativa en el mundo empresarial; (v) la cooperación al desarrollo; (vi) la innovación; (vii) la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la integración laboral de colectivos en especiales dificultades, así como otros fines sociales; (viii) la defensa de la competencia y el libre mercado; y (ix) la igualdad de género. Para la consecución de estos fines, la Fundación CEOE celebra cuantas actividades considere necesarias y convenientes, entre ellas, la realización de acuerdos de colaboración de aquellas entidades que compartan los fines referidos.

III.- Que la Confederación Empresarial de CEOE CEPYME Cantabria es la confederación de los empresarios de Cantabria, que tiene entre sus fines promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general, teniendo, por tanto, entre sus objetivos contribuir al desarrollo y bienestar de la Comunidad de Cantabria, así como desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada información.

IV.- Que como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19, la Fundación CEOE, en colaboración con las organizaciones territoriales autonómicas y las empresas españolas, han lanzado el Plan Sumamos Salud+Economía (en adelante, el "Plan

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 216

Sumamos") para apoyar a las Administraciones públicas en la mitigación de los efectos adversos del COVID-19, con el objetivo de reforzar las actuaciones de las autoridades sanitarias competentes con las herramientas y medios al alcance de las empresas, con especial foco en los colectivos más desfavorecidos.

V.- Que la Fundación CEOE, con el ánimo de mitigar los efectos adversos de la crisis sanitaria, está en disposición de compartir con la Comunidad Autónoma su conocimiento sobre las mejores prácticas de vacunación en otras regiones y países y su experiencia y conocimiento adquirido en otras comunidades autónomas en la lucha contra el COVID-19 y sus contactos y sinergias con el sector empresarial por esta causa común.

Con base en las anteriores manifestaciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad de Cantabria, la Fundación CEOE y la Confederación Empresarial de Cantabria, para llevar a cabo las iniciativas del Plan Sumamos para la cooperación en materia de detección y prevención frente a la COVID-19, mitigando sus efectos nocivos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante, la "Comunidad Autónoma").

De esta manera, se podrán desarrollar actuaciones para acelerar y optimizar el proceso de vacunación con el objetivo de alcanzar, en el menor tiempo posible, unas coberturas que permitan la protección de su población. Igualmente, se pretende colaborar en los procesos de rastreo y en la realización de test de antígenos frente al COVID-19 si fuese preciso.

SEGUNDA. – Posibilidades de colaboración.

Las Partes convienen en colaborar en aquellas actividades conjuntas que, en el marco del Plan Sumamos y atendiendo a la cláusula anterior, resulten de interés común y según determine la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la Cláusula Tercera siguiente.

La colaboración y apoyo se podrá concretar del modo siguiente conforme al propio Plan Sumamos:

- Aportando recursos humanos y medios para vacunar a los colectivos que decida la Administración Pública (por ejemplo, en los propios centros médicos de las empresas a sus propios empleados),
- Aportando espacios para que se monten centros de vacunación.
- Aportando recursos logísticos para la distribución de las vacunas (por ejemplo, empresas que dispongan de flota de camiones, frigoríficos, etc),
- Aportando recursos económicos, esto es, patrocinando el montaje y gestión de centros de vacunación".

TERCERA.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes, que será el órgano colegiado encargado del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 216

- Acordar el lanzamiento de las iniciativas del Plan Sumamos, su alcance, duración y participantes.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de las medidas y el impacto logrado.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión aprobará todas las medidas por unanimidad. La Comisión establecerá y aprobará su régimen completo de funcionamiento en su primera reunión.

Para el mejor desarrollo de las funciones de la Comisión de Seguimiento, podrán ser invitados a sus reuniones, con voz, pero sin voto, los técnicos o expertos que se consideren necesarios.

En lo no previsto en esta cláusula, el funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la Comisión.

CUARTA.- Financiación.

Tanto la Comunidad de Cantabria como la Fundación CEOE y CEOE CEPYME Cantabria llevarán a cabo la actividad propia del convenio con los medios ya disponibles, sin que ello tenga repercusión o incidencia presupuestaria alguna.

La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará sujeta a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan en el presente convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán expresar su aceptación para cada caso, mediante acuerdo escrito.

QUINTA. – Buenas prácticas.

Las actividades o proyectos que se formalicen tras la firma del presente convenio en ningún caso obligarán a la Comunidad de Cantabria a prescribir, recomendar, comprar o concertar el uso de ningún producto o servicio de la Fundación CEOE ni de CEOE CEPYME Cantabria.

La formalización del presente convenio tampoco podrá dar lugar, indirectamente, a una dependencia tácita de contratar de manera exclusiva a las partes, en futuras licitaciones relacionadas con su objeto, así como tampoco las colocará en una posición privilegiada respecto a sus competidores en dichas licitaciones.

SEXTA. Personal.

El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique o pueda modificarse en virtud de este convenio.

SÉPTIMA. Vigencia y modificación del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 216

OCTAVA. Causas de extinción.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

NOVENA.-. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, sometiéndose, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

DÉCIMA. - Protección de datos personales.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

CVE-2021-9088

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 216

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERA. - Controversias.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en este convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes firman el presente convenio. Por la Comunidad de Cantabria, el consejero de Sanidad, Miguel Javier Rodríguez Gómez. Por la Fundación CEOE, la presidenta, Fátima Báñez García. Por CEOE CEPYME Cantabria, el Presidente, Enrique Conde Tolosa.

[2021/9088](#)